

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 200.

Por correo recibirán los Sres. Alcaldes las cédulas talonarias para las próximas elecciones municipales que á cada distrito corresponden.

En su virtud, he acordado prevenir á los referidos Sres. Alcaldes acusen á este Gobierno el oportuno recibo.

Soria 19 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 201.

El Sr. Alcalde de Medinaceli, con fecha de ayer, me participa que á pesar de lo dispuesto por este Gobierno en circular número 162 de 13 de Octubre último, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han remitido á su autoridad la copia del libro del censo electoral para las próximas elecciones municipales.

En su consecuencia, he acordado prevenirles que si en el momento que reciban este Boletín, no dan cumplimiento á este importante servicio, se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores por su marcada desobediencia.

Soria 19 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Pueblos que se citan.

Aguaviva, Benamira, Chaorna, Esteras de Medina, Marazovel, Miño de Medina, Montuenga, Radona y Torrevicente.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial.

Sesión del día 14 de Agosto de 1889.

Vistas las observaciones que se hacen á las cuentas de los establecimientos de beneficencia del mes de Julio, acordó improcedente el abono de más gastos de cañería para las aguas del hospicio del Burgo, toda vez que la autorización se limita á la consignación de gastos generales del presupuesto anterior, y en cuanto á los demás particulares que

abrazan, queda facultado el Sr. Vicepresidente para que en unión del Contador, normalicen los servicios á que se refieren.

Examinadas las cuentas de los Ayuntamientos de Cabreriza, Cobertelada, La Cuenca, Chécoles, Escobosa, Frechilla y Fuentegelmes, correspondientes al ejercicio de 1886-87, acordó se pasen al Sr. Gobernador.

Sesión del día 16.

Aprobación del acta anterior.

Dispuso se remitan á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad los estados del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alind, solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios, acordó informar se le devuelva para que por la Corporación se propongan otros medios por conceptuar de todo punto insuficiente el expresado reparto.

Enterada de análogo expediente instruido por el Ayuntamiento de Cihuela, resolvió informarlo favorablemente.

Visto un oficio del Regidor 1.º del Ayuntamiento de Quintana Redonda manifestando que la Corporación acordó no admitir la dimisión de Alcalde á D. Florencio Medrano, y que entre los Concejales haya otros dos, sordo el uno y de 70 años de edad el otro, acordó se le manifieste que si el Alcalde no está conforme con el fallo, se alee en la forma que la ley establezca, y respecto á las excusas que los otros dos parece que alegan, que dicte el Ayuntamiento la resolución que estime oportuna.

Enterada de otro oficio del Alcalde de Bocigas expresando ascender á la 3.ª parte las vacantes que existen en el Ayuntamiento, acordó se le conteste de conocimiento de este hecho al Sr. Gobernador.

Sesión del día 19.

Aprobación del acta anterior.

Dispuso rogar al Sr. Gobernador interese del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el que por el de la Guerra se den las ordenes oportunas para que una sección de Artillería pase á San Esteban de Gormaz y proceda á la demolición de las piedras del castillo que se hallan amenazando ruina.

Acordó se den las gracias al Sr. Vicepresidente de la Diputación D. Antonio Sanz por la cesión á los fondos provinciales de las 60 pesetas que le corresponden por los cuatro días que ha actuado como vocal del Tribunal Contencioso administrativo.

Conforme á lo propuesto por la Contaduría dispuso se abonen con cargo al capítulo de Imprevistos las dietas devengadas por el Sr. Diputado D. Enrique Escribano, como vocal del Tribunal Contencioso.

Dada cuenta de una comunicación de la Diputación provincial de Sevilla manifestando haber entrado en aquel hospital D. Vicente Antón con síntomas de demencia y que es preciso formar el oportuno expediente ante el Juez de primera instancia de su vecindad, formalizando al propio tiempo la reclamación de estancias, acordó se conteste que no tiene su vecindad en esta ciudad, que es huérfano de

padre y madre contando con cuatro hermanos de los cuales el uno llamado Telesforo reside en aquella ciudad, según noticias de buena posición, dos hermanas en Madrid y otro hermano en París por lo que procede se instruyan las diligencias en Sevilla á petición de su hermano ó del Alcalde, y que esta Corporación no puede hacerse cargo de las estancias mientras no se justifique la pobreza del demente y su familia.

Concedió 20 días de licencia á D. Manuel María Romero, Contador de fondos provinciales.

Dispuso que por el Alcalde de Bretun se proceda á la instrucción de los oportunos expedientes de prófugos de los mozos Saturnino Benito y Pascual Castellano García.

Declaró sorteable al mozo Cayetano Miguel Gil, de Cardejón, procedente del reemplazo del año actual.

Impuso la multa de 10 pesetas al Alcalde de Matamala por no haber remitido los documentos que se le reclamaron en 23 de Abril y 13 de Mayo últimos.

Declaró exceptuado temporalmente al mozo Jorge Rubio, de Candilichera, reemplazo de 1888.

Visto un oficio del Alcalde de Villaciervos dando parte de la presentación del mozo Timoteo Lagunas declarado prófugo por el Ayuntamiento, acordó que la Corporación resuelva lo que estime procedente acerca de los motivos que justifican su falta, levantando la correspondiente acta en la que hará constar también la talla del mozo y no haber alegado cosa alguna de la que remitirá copia á esta Corporación.

Dispuso se ruegue al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal se digne manifestar si se ha hecho aplicación del indulto al mozo Gregorio Alcalde y si se halla en libertad y sin responsabilidad alguna.

Sesión del día 21.

Aprobación del acta anterior.

Acordó se una al libramiento de su referencia la cuenta de inversión de 125 pesetas en el mobiliario del Gobierno civil.

Enterada de un oficio del Sr. Administrador de Contribuciones para que con toda urgencia se ingresen en el papel correspondiente 634 pesetas por reintegro y multa por falta de sellos en los balances de los Ayuntamientos, acordó se insista en el ruego que con fecha 14 del corriente se dirigió al Sr. Delegado para que se sirva manifestar los fundamentos en que se apoya la Administración para no admitir el depósito.

Dispuso se pasen al Sr. Gobernador con los reparos que ofrecen las cuentas del ejercicio de 1886 á 87 de los Ayuntamientos de Morales, Maján, Fuentelarból, Lumias, la Mallona y Matamala.

Examinada la cuenta rendida por el Ayuntamiento de Almazán correspondiente al año 1875-76, acordó se proponga su aprobación al Sr. Gobernador.

2
PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Septiembre último:

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ps. Cs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Agreda.....	13 30	6 23	7 18	»	0 61	0 60	1	0 35	0 80	1 40	»	1 75	0 06	0 06
Almazan.....	14 62	9 11	9	»	0 54	0 60	1 42	0 40	1	0 60	»	1 50	0 06	0 06
Burgo de Osma.....	13 73	9 11	7 21	»	1 42	0 53	0 96	0 20	0 99	1 22	»	1 75	0 08	0 08
Medinaceli.....	12 61	8 11	9 01	»	0 69	0 52	1 03	0 28	0 81	1 63	»	2 17	0 04	0 04
Soria.....	12 94	8 56	8 22	»	1 06	»	1	0 40	1	1 30	1 08	1 82	0 04	0 04
Totales.....	67 20	41 17	40 62	»	4 35	2 30	5 41	1 63	4 60	6 15	1 08	8 99	0 23	0 23
Precio medio general en la provincia.....	13 44	8 23	8 12	»	0 87	0 57	1 08	0 32	0 92	1 23	1 08	1 79	0 05	0 05

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pts. Cts.	
Trigo...)	Precio máximo.....	14 62	Almazan.
	Idem mínimo.....	12 61	Medinaceli.
Cebada...)	Idem máximo.....	9 11	Almazan y Burgo de Osma.
	Idem mínimo.....	6 23	Agreda.

Soria, 8 de Octubre de 1889.—El Oficial de la Sección de Fomento, Enrique Castillejo.—V.º B.º—El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos. HERRERA.

D. Casiano Cardenal Crespo, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

Certifico: Que en virtud de hallarse padeciendo la enfermedad variolosa el ganado lanar de Macario Gil, Gregorio de Pablo, Zacarías Garrido y aparceros, de esta vecindad, se ha seguido por esta Alcaldía el correspondiente expediente de secuestro y acantonamiento, con asistencia del profesor de Veterinaria de 1.ª clase D. Cándido Hernando, que quedó fijado en la forma siguiente:

«Dá principio en Cabeza Mollina, al Norte de la población, siguiendo mojonera adelante de Casarejos, continuando hasta el Rio Lobos, en dirección Sur mojonera de Nafria; y desde aquí agua abajo al mojon del comunero de Ucero, Nafria y Herrera, continuando al Norte con dicho comunero, volviendo al Este á tocar con la carretera del Burgo de Osma á San Leonardo, y siguiendo carretera arriba hasta donde llaman Oro Pajar, que termina dicha raya en el punto donde dió principio de Cabeza Molina; sirviendo de albergues y aguaderos los que existen dentro del radio de este acantonamiento.»

Y en cumplimiento á lo que está prevenido, expido la presente de orden del Sr. Alcalde que firmo con el V.º B.º y sello del mismo en Herrera á 12 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Casiano Cardenal.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Rodrigo.

ROMANILLOS DE MEDINACELI.

D. Silvestre Hedo Casado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo,

Certifico: Que en el expediente instruido por esta Alcaldía con motivo de la enfermedad variolosa desarrollada en el ganado lanar, existe una acta que copiada á la letra dice así:

«En el lugar de Romanillos de Medinaceli á 4 de Noviembre de 1889, ante mí D. Isidro Riosalido, Regidor 1.º de este Ayuntamiento, por ausencia del Sr. Alcalde, compareció D. Martín Poza, Subdelegado de Veterinaria, en virtud de la comunicacion que con fecha 22 del anterior le pasó el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que practicase el reconocimiento en los ganados lanares, y si resultaren enfermos, proceder á lo que previene el reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Marzo de 1877; y en su virtud, se procedió á nombrar una comisión de ganaderos para que en unión

de mi autoridad, practicase dicho reconocimiento, la cual la componen Balbino Gallego, Benito Ortega, Bonifacio Dolado, Juan Valladares Dolado, Juan Dolado Valladares, Vicente Dolado, Balbino Caballero, Bonifacio Paredes y Manuel Dolado Golbano, que acompañados del mencionado Subdelegado, se personaron en el sitio donde se halla acantonado el ganado doliente, y dando principio al reconocimiento, dió el resultado siguiente:

«Que en el ganado de Gil Paredes, que consta de 158 reses, se encontraron 12 con la epizootia variolosa; en el de Eustaquio Caballero, que consta de 136, habia 15 en el tercer periodo; en el de Lucas Paredes, que lo componen 125 reses, hay dos en el tercer periodo y 16 en el de desecación; en el de Euebsio Dolado, que consta de 190, hay una en el tercer periodo y 24 en el de desecación; en el de Clemente Momblona, que consta de 338, hay 4 en el periodo de erupción y 34 en el de escamación; en el de Lorenzo Botija, que se compone de 130, hay 34 en el periodo de erupción y 80 envacuadas, y en el de Miguel Valladares, que consta de 316, tiene 101 en el periodo de erupción; y habiendo además reconocido los ganados de Balbino del Mozo, Bonifacio Dolado, Rufino Lopez, Lorenzo Martinez, Fermín Pascual, Balbino Gallego, Julián Momblona, Balbino Caballero, Esteban Dolado, Pedro Rello, León Dolado, Isidro Riosalido, Anacleto Garrido, Pedro Valladares, Juan Valladares, Benito García y José Lopez, resultó no hallarse ninguno con la epizootia variolosa, por cuyo motivo sólo deben circunscribirse á raya los siete ganaderos de los dolientes, y así reunidos, la comisión de ganaderos y varios de éstos, en unión del Sr. Presidente y del Subdelegado, se vió el sitio que ocupaba el dicho ganado doliente, y teniendo en cuenta cuanto está prevenido en el Real decreto de 3 de Marzo de 1877 y las diferentes circulares publicadas en el Boletín oficial de la provincia, y visto también las observaciones hechas por unos y otros ganaderos y preguntados á los dueños del ganado enfermo si tenían que hacer alguna reclamación con respecto al acantonamiento que tienen, contestaron que estaban conformes, y por lo tanto, queda el dicho acantonamiento en el sitio llamado El Gustar, y siguiendo el camino de Baraona, llega hasta la mojonera del mismo; desde cuyo punto sigue la de Pinilla abajo hasta la cañada, quedando señalado con hitos ó mojones fáciles de conocer; señalando abrevaderos y parideras suficientes dentro del perímetro, todo respetando las coladas y cañadas

reales. El Subdelegado encargó al Sr. Presidente que prohiba traer reses enfermas al pueblo, como igualmente mandará quemar ó enterrar cuantas reses mueran del contagio, prohibiendo igualmente vender reses de las que se hallen en el acantonamiento mientras no se hallen reconocidas. Con lo cual se dió por terminado el acto, levantando la presente acta que firman todos los concurrentes, de la cual se remitirá copia al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos oportunos, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Isidro Riosalido, Balbino Gallego, Manuel Dolado, Martín Poza, Benito Ortega, Bonifacio Paredes, Balbino Caballero, Bonifacio Dolado, Juan Valladares, Vicente Dolado, Juan Dolado, Silvestre Hedo, Secretario.»

Es copia exacta de su original á que me refiero. Y para que conste firmo la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Romanillos á 6 de Noviembre de 1889.—Silvestre Hedo.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Isidro Riosalido.

BELTEJAR.

Don Nicolás del Molino, Secretario del Ayuntamiento constitucional del mismo,

Certifico: Que en el expediente instruido en este distrito, á consecuencia de hallarse padeciendo la enfermedad variolosa los ganados lanares de Pedro Navalpotro, Guillermo Cosin y aparceros, de esta vecindad, se encuentra el siguiente particular de acantonamiento:

«Dá principio en el acantonamiento anterior y sitio denominado Pradillo Mochuelos, partiendo línea recta á la cabecera de la heredad de Teodoro Valladares; desde aquí línea recta por la propiedad de Francisco Gallego, ribazo adelante al yermo contiguo á la heredad de Feliciano Camacho, y continuando rectamente á la de Agapito Gallego, siguiendo la carretera adelante hasta la mojonera de Medina, donde termina este acantonamiento; con lo que se dió por terminada esta acta, de la que se remitirá copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando los individuos de la Comisión, Sr. Subdelegado de Veterinaria y concurrentes, de que certifico.—Francisco Gallego.—Felipe Cosin.—Saturnio Perez.—Mariano de Miguel.—Martín Poza.—Pedro Navalpotro.—Guillermo Cosin.—Nicolás del Molino.»

Concuerda con el original, á que me remito caso necesario. Para que conste expido la presente, con el V.º B.º de la Alcaldía, en Beltejar á 15 de Noviembre de 1889.—Nicolás del Molino.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Gallego.

Don José María Ruiz, Secretario del Ilustre Ayuntamiento constitucional de la villa de Medinaceli,

Certifico: Que entre los documentos referentes á la carcel del partido judicial á que dá nombre esta villa y libro de actas correspondiente se encuentra la que copiada literalmente, dice así:

Acta de votación y discusión definitiva del presupuesto de gastos carcelarios del partido para el año económico de 1889 á 1890 y de examen y aprobación de las cuentas correspondientes al de 1888 á 89.

En la sala capitular de la villa de Medinaceli, á 30 de Octubre de 1889, siendo las diez de la mañana que es la hora fijada en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 25 del que cursa núm. 128, convocando nuevamente á los comisionados nombrados por los Ayuntamientos de los pueblos de que se compone el partido judicial á que dá nombre esta villa, por virtud de que en la Junta convocada para el día 20 del actual no concurren suficiente número de comisionados para poder tomar acuerdo sobre los asuntos á que se refiere el anuncio antes citado y el publicado en el *Boletín oficial* núm. 122 del viernes 11 del mes de la fecha, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Lopez, los Sres. Concejales D. Manuel Forit, D. Lamberto Martinez, don Manuel Alonso, D. Antonio M. Piñar, D. Ciriaeo Casado, D. Buenaventura Medina, D. Tomás Medina y D. Remigio Bueno, que son los que constituyen el Ayuntamiento de esta villa con D. Antonino Menés, comisionado por el pueblo de Aguilar de Montuenga y único que compareció, con el objeto de examinar las cuentas de gastos carcelarios del partido correspondientes al año económico de 1888 á 89, que terminó en 30 de Junio último, y de formar, discutir y votar el presupuesto de gastos é ingresos de la carcel del partido para el ejercicio corriente de 1889 á 1890.

El Sr. Alcalde Presidente, declarando constituida la Junta con los concurrentes mandó que por el Secretario de este Ayuntamiento se pusieron de manifiesto las cuentas de gastos é ingresos correspondientes al año económico de 1888 á 89, las que leídas todas sus partidas tanto del cargo como de la data, y examinadas con la mayor escrupulosidad y detenimiento, vistos los justificantes á ellas unidos, las encontraron arregladas á instrucción y conformes con las necesidades de la carcel del partido, por cuya razón por unanimidad de pareceres, acordaron prestarle su aprobación definitiva. Abierta discusión sobre las partidas consignadas en el presupuesto para el ejercicio corriente, después de expresar cada cual las razones que á su buen juicio creyeron conducentes, y hechas las modificaciones resultantes de la discusión, se vino al acuerdo común de fijar los gastos en la cantidad de 4.563 pesetas 56 céntimos, que después de deducir la suma de 929 pesetas 17 céntimos que resulta de existencia en Depositaria de la cuenta anterior, se gire un repartimiento á los Ayuntamientos del partido de la cantidad de 3.599 pesetas 39 céntimos en la forma dispuesta por la ley, que con 35 pesetas que se calculan por la renta anual de la casa adjudicada á la carcel quedan nivelados los gastos con los ingresos. Firmanla todos los señores concurrentes, y de todo ello como Secretario certifico.—Ramon Lopez.—Manuel Forit.—Lamberto Martinez.—Manuel Alonso.—Antonio María Piñar.—Ciriaeo Casado.—Buenaventura Medina.—Tomás Medina.—Remigio Bueno.—Antonino Menés.—José María Ruiz, Secretario.

Concuerda á la letra con el original de su referencia al que me remito. Y para que conste y obre los efectos consiguientes expido la presente que visada y sellada por el Sr. Alcalde firmo en Medinaceli, á 31 de Octubre de 1889.—José María Ruiz.—Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Lopez.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI.

Gastos carcelarios.—Año de 1889-90.

Presupuesto de los gastos carcelarios que para el año económico citado han aprobado los comisionados de los pueblos de que se compone este partido judicial á que dá nombre esta villa, en

Junta general habida en este día de la fecha, á saber:

Presupuesto de gastos.	Parciales.		Total.
	Pests.	Céts.	
CAPÍTULO I.—Sueldos del personal.			
Partida 1.ª—Por el sueldo del Alcalde, á razón de 1 peseta 75 céntimos diarios	638	75	1069
Partida 2.ª—Por id. del Medico Cirujano por la asistencia á los presos enfermos.	100		
Partida 3.ª—Por id. de los dos Farmacéuticos por toda clase de medicinas	100		
Partida 4.ª—Por gratificación al auxiliar de Secretaría por el trabajo que le proporciona la contabilidad de la carcel.	125		
Partida 5.ª—Por id. al Capellán por celebrar misa en la capilla de la carcel.	50		
Partida 6.ª—Por el 15 al miliar al Depositario.	55	25	
CAPÍTULO II.—Material.			
Partida 1.ª—Para la mejora de tabladros y compra de jergones.	60		219 56
Partida 2.ª—Para la adquisición y mejora de utensilios.	20		
Partida 3.ª—Para oblata y cera cuando se celebra en la capilla.	5		
Partida 4.ª—Para gastos de escritorio, papel y sellos.	20		
Partida 5.ª—Para combustible de braseros y alumbrado de la carcel.	100		
Partida 6.ª—Para el aseo y limpieza de la carcel y lugares excusados.	10		
Partida 7.ª—Para la contribución de la casa adjudicada á la carcel.	4	56	
CAPÍTULO III.—Alimento de presos.			
Partida 1.ª—Para el socorro diario de presos con causa pendiente que existen en esta carcel á 50 céntimos de peseta cada uno, se calcula en.	1650		2550
Partida 2.ª—Para id. de los que sufren condena en id. id.	400		
Partida 3.ª—Para id. de transeuntes en todo el año en el partido.	500		
CAPÍTULO IV.—Mejoras de la carcel.			
Partida 1.ª—Para reparos que durante el año puedan ocurrir en la carcel.	375		625
Partida 2.ª—Para ingresar en la Caja general de Depósitos con arreglo al art. 3.º de la orden circular de 12 de Noviembre de 1874.	250		
CAPÍTULO V.—Imprevistos.			
Partida 1.ª—Para los gastos que de esta especie ocurran dentro del año.	»	100	100
Total de gastos.	»	»	4563 56
Presupuesto de ingresos.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
Partida 1.ª—Por la existencia efectiva al cerrar la cuenta de 1888 á 1889.	929	17	4563 56
Partida 2.ª—Por la renta anual de la casa adjudicada á la carcel.	35		
Partida 3.ª—Por el importe del reparto girado á los pueblos de que se compone el partido, que se acompaña á este presupuesto.	3599	39	
Diferencia.			Ninguna

Aprobado en junta general. Medinaceli 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Ramon Lopez.—Por acuerdo de la Junta de comisionados, José María Ruiz, Secretario.

Repartimiento de 3.599 pesetas 39 céntimos girado entre los distritos de que se compone el partido de Medinaceli para sufragar los gastos carcelarios durante el año económico de 1889 á 1890, habiendo servido de base para su distribución el grupo de contribución territorial que cada uno paga al Tesoro, saliendo gravado el 100 con 2 pesetas 40 céntimos, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Contribución al Tesoro.		Cuota al año.		Correspondencia al trimestre.
	Pests.	Céts.	Pests.	Céts.	
Aguaviva.	3903	12	93	79	23 45
Aguilar de Montuenga.	2388	82	57	33	14 53
Alcubilla de las Peñas.	3152	36	75	65	18 91
Almaluez.	5011	90	120	28	30 07
Alpanseque.	4199	48	109	79	25 20
Ambroña.	2347	47	56	53	14 08
Arcos.	4758	74	114	20	28 55
Baraona.	7847	15	188	33	47 03
Barones.	5976	21	143	42	35 86
Beltejar.	3740	91	89	78	22 45
Benamira.	4430	30	106	32	25 58
Blocona.	3687	55	88	50	22 13
Conquezuola.	2895	70	69	49	17 37
Chaorna.	2318	25	55	63	13 91
Esteras de Medina.	2158	37	51	80	12 95
Fuencaliente.	4809	91	115	43	28 86
Iruecha.	5903	18	141	67	35 42
Judes.	5179	31	123	58	30 90
Laina.	4376	95	105	01	26 26
Marazovel.	4093	68	98	24	24 56
Medinaceli.	10275	58	246	61	61 65
Mezquetillas.	3014	98	72	35	18 09
Miño de Medina.	4393	95	103	44	26 36
Montuenga.	4578	27	109	87	27 47
Pinilla del Olmo.	1369	85	44	87	11 22
Radona.	2979	68	71	51	17 88
Romanillos.	5273	03	126	55	31 64
Sagides.	4017	87	96	42	24 11
Salinas de Medina.	3146	95	75	52	18 88
Santa María de Huerta.	4159	38	99	82	24 96
Somaen.	3364	91	80	73	20 19
Torre Vicente.	2126	03	58	24	11 56
Utrilla.	5158	39	123	80	30 95
Velilla de Medina.	7375	90	177	02	44 26
Yelo.	4995	50	119	89	29 97
Total.	150184	63	3604	26	901 11

Importa el precedente reparto según queda demostrado la cantidad de 3.604 pesetas 26 céntimos ó sea 4 pesetas 87 céntimos más que lo presupuestado en Junta general de comisionados de los pueblos de que se compone el partido habida en este día de la fecha. Y para que conste lo sellamos y firmamos en Medinaceli, á 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Ramon Lopez.—Por acuerdo de la Junta de comisionados.—José M.ª Ruiz, Secretario.

Comisión provincial, 8 de Noviembre de 1889. Se aprueba este presupuesto y repartimiento y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia para el mismo objeto si lo encontrare conforme.—El Vicepresidente, Carlos Alonso de Martirena.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Conforme.—Soria 12 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Ruiz.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Don Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado en concurso voluntario de acreedores, D. Pantaleon García y García, vecino de Portelárbol, habiéndose dictado en su consecuencia el auto en cuya parte dispositiva dice así.—«Se declara en concurso voluntario á D. Pantaleon García y García vecino del Portelárbol y en su virtud procedáse al embargo y depósito de todos sus bienes, de los cuales

se nombra depositario administrador á D. German Lamata, vecino del expresado pueblo á quien se hará saber para su aceptación y juramento y se le releva de fianza por ser insignificante el valor de los muebles, granos y semovientes, en atención á su arraigo y responsabilidad y al que se le señala por vía de dietas las que tiene derecho á percibir conforme al art. 1.184 de dicha ley.

Deposítese en la Sucursal del Banco de España en esta provincia el metálico y efectos públicos que se encuentren; ojúense los libros y papeles del deudor con citación del mismo y en forma legal; reténgase la correspondencia, á cuyo efecto se oficiará á los Administradores de Almarza y Ausejo á quienes se prevendrá la tengan á disposición de este Juzgado; acomúlese á este juicio general el ejecutivo que contra aquel se sigue en el expresado Juzgado, requiriendo al efecto al Escribano actuario, á su compañero D. Lucas Alameda, libre de mandamiento expresivo de los bienes raíces al Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo y publíquese la declaración del concurso por medio de los oportunos edictos, previniéndose á los que tengan que hacer pagos al concursado, no los verifiquen, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, y si los hagan al Depositario nombrado ó á los Síndicos que se nombren después; y cítese á Junta general de acreedores para la cual se señala el día 30 del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la Plaza Mayor, previniéndoles presenten en el juicio con la antelación debida los títulos de sus respectivos créditos y hecho se acordará.

Dado en Soria á 14 de Noviembre de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

Don Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: —En la ciudad de Soria á 6 de Noviembre de 1889, el Sr. D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía instalados por el Procurador D. Juan Marco, en nombre y representación de D. Pantaleon Joaquin Soria Fernandez, Farmacéutico del pueblo de Almenar, bajo la Dirección del Abogado D. José Manrique, como demandante y demandado D. Pablo Naranjo García, Farmacéutico, vecino de Casas del Castañar en la provincia de Cáceres, declarado en rebel- dia, sobre el pago de 1.036 pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declaro que el demandado D. Pablo Naranjo es deudor á D. Pantaleon Joaquin Soria Fernandez de la cantidad de 1.036 pesetas que éste pagó por aquél como su fiador, y en su consecuencia se condena al expresado demandado al pago de la expresada cantidad al demandante, mas los intereses legales devengados y en las costas del juicio. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Pompeyo Cañizares Ferrando.

Dado en Soria á 7 de Noviembre de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

Juzgados municipales.

MOLINOS DE DUERO

Por trasladarse con la inmigración á la República Argentina, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, retribuida con los derechos de arancel vigente. Los que deseen optar á la misma, y se hallen en aptitud y suficiencia para su desempeño, elevarán á este Juzgado municipal su pretensión por medio de instancia en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Molinos de Duero 7 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Victor Herrero.

GÓMARA.

Don Fulgencio Alonso Jimenez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de juicio verbal civil que en el mismo penden á instancia de D. Basilio de la Orden y Oñate, vecino de esta villa, contra Alejandro Gomez, que lo es de Villa-

seca de Arciel, sobre pago de 224 pesetas y 25 céntimos, he acordado en providencia de hoy y por término de veinte días, á contar desde el siguiente, sacar á pública subasta los bienes embargados al mismo, que son:

Término de Villaseca de Arciel.

Una casa en dicho pueblo de Villaseca y calle de la Iglesia, en la plaza de la Constitución, sin número, la cual compone una superficie métrica de 67 metros y 400 milímetros, construida de piedra y adobe, que linda por la derecha, entrando, con casa consistorial; izquierda, otra de Francisco Gomez; espalda, prado de conejo, y de frente dicha plaza con su entrada; vale 500 pesetas.

Una tierra en Carra-Gómara, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda por Norte y Sur con tierras labrantías; al Este, de Pablo Velilla, de Torrijo, y al Oeste, de Jenaro Vallejo de dicho pueblo; vale 27 pesetas.

Otra en Carra-Gómara, de 22 áreas y 36 centiáreas que linda por Norte y Sur con tierras labrantías; al Este, de Máximo Sanz, y al Oeste, de Santos Moreno; vale 25 pesetas.

La subasta de dichos bienes será simultánea en este Juzgado y en el de Villaseca de Arciel, de once á doce de la mañana del día 2 de Diciembre próximo, debiendo los licitadores tener presente que no se admitirá proposición alguna que deje de cubrir las dos terceras partes del avalúo, previamente garantida en la mesa del Juzgado, con el 10 por 100 del valor de dichos bienes, consignándose, por último, que á voluntad del actor la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, segun previene el art. 1.497 de la ley.

Gómara 12 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Fulgencio Alonso.—El Secretario, Felipe Gallardo.

Ayuntamientos.

MEDINACELI.

La recaudación del 2.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este distrito y ejercicio corriente tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 17 al 30 del mes de la fecha, de ocho á doce de su mañana y de tres á 5 de su tarde.

Medinaceli 16 de Noviembre de 1889.—El Alcalde accidental, Lamberto Martínez.

Comisión inspectora del censo electoral provincial de Medinaceli.

Acceptando como de oportunidad la circular que el Sr. Presidente de la Comisión inspectora del censo electoral provincial de Almazán, ha publicado en el *Boletín oficial* núm. 137, correspondiente al día 15 del corriente, encargo á los Sr. Alcaldes de este partido, el exacto y puntual cumplimiento de cuanto en aquella se previene para las operaciones preliminares á la próxima elección de concejales, no sufra retraso ni entorpecimiento alguno, por parte de la Comisión inspectora de este partido, queda aquí por reproducidas las mismas prevenciones para su observancia.

Medinaceli 17 de Noviembre de 1889.—El Alcalde accidental, Lamberto Martínez.

COMISIÓN INSPECTORA

DE LOS CENSOS ELECTORALES PARA DIPUTADOS Á CORTES Y PROVINCIALES DE LOS DISTRITOS DE LA CAPITAL.

Presidencia.

La novedad, que en el procedimiento para las próximas elecciones de Concejales y sus operaciones preliminares, ha introducido la ley de 2 de Mayo último, ha hecho sin duda alguna que muchos Ayuntamientos que no pertenecen al distrito electoral de la capital para la de Diputados provinciales, interpretando torcidamente la disposición 5.ª de la Real orden circular del 4 del propio mes, remitan á esta Comisión las copias de los libros de sus respectivos censos municipales, siendo así que deben verificarlo á las de sus correspondientes partidos judiciales que se hallan constituidas en las capitales de los mismos.

Al efecto, y como consecuencia de este amistoso aviso, los Ayuntamientos que se encuentren en el caso preinducido pueden, si lo estiman conveniente, en obviación del trabajo que ha de Pro-

porcionarles la concesión de otros nuevos para remitirlos á sus respectivas Comisiones y aun de la responsabilidad que pudiera alcanzarles por dicha falta, autorizar persona de su confianza en esta capital que pase por Secretaría de esta Comisión á recoger los expresados documentos.

Al propio tiempo y con el objeto de que ambas Comisiones inspectoras, esto es, la del censo electoral para Diputados á Cortes y la de Diputados provinciales, que es hoy también de Concejales, puedan cumplimentar oportunamente los preceptos del título 3.º capítulo 3.º de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se interesa eficazmente á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos correspondientes á los distritos electorales de la capital, se sirvan remitir antes del día 25 del mes actual á esta Presidencia las relaciones de altas y bajas que desde la última rectificación hayan ocurrido en los censos de sus respectivas secciones.

Y por último, esta Presidencia, se permite recomendar el más exacto cumplimiento en cuanto á las próximas elecciones municipales se refiere, de lo que prescriben los artículos 64 y 65 de la ley antes citada; advirtiendo que el día designado para la presentación y apertura de los pliegos que contengan las propuestas de interventores, lo es el viernes 29 del corriente mes en el primer Colegio de estas salas consistoriales.

Soria 14 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Roman Llorente.—El Secretario de las Comisiones inspectoras del censo, Pedro María de Acebes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SIRVIENTES.—Se necesita un criado que haya salido de quintas, un portero de unos 40 años de edad, soltero ó viudo sin hijos, y una criada que sepa coser y planchar bien. En la Plaza de la Leña, núm. 1, Palacio, informarán.

VENTA.—De la propiedad de los herederos de Don Pedro Martínez García, de Medinaceli y vecino que fué de Madrid, se venden: Una heredad compuesta de 129 fincas rústicas, y además dos eras, tres huertos y dos casas en término de Viana y Moñux; otra heredad de 50 fincas en dichos términos: otra de 44 y una casa en término de Moñux, y otra finca urbana en término de Medinaceli, titulada Convento de San Francisco, Fonda ó Parador, con una magnífica huerta contigua, y ambas inmediatas á las carreteras de Madrid á Zaragoza, y de esta villa de Medinaceli á la de Almazán.

Para tratar pueden hacerlo con el administrador de dichos señores en Medinaceli D. Galo Frías Poza.

1—3

INTERESANTE.

En la reunión de padres de familia celebrada en esta ciudad el día 3 del actual, para la sustitución ó redención del servicio militar de Ultramar por doscientas pesetas, con cuya cantidad á los que les toque servir en dichos ejércitos han de recibir su licencia ó pase de sustituido, y en su defecto el de redimido á metálico, después de constituida la Junta directiva, la que fué compuesta de Presidente, el Comandante de Ejército retirado D. Eusebio Rodrigo, Tesorero D. Pedro Sanchez, del Comercio de esta Capital y Secretario don Antonio Boixareu. Entre varios asuntos importantes que se trataron, se acordó admitir á todos cuantos quieran asociarse, ya sean de la provincia de Soria y Logroño afectos á esta Zona, hasta el día antes del sorteo.

La empresa garantiza estas operaciones, además de no manejar un solo céntimo de la Asociación con mil duros de fianza en cada Zona que entregó en el acto de la reunión.—Guadalajara á 4 de Noviembre 1889.—Antonio Boixareu. 3

SORIA:—Imprenta provincial.